

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-33-31-013-2006-00018-00
DEMANDANTE: ROSALBA VIVEROS CARABALÍ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado a cabalidad el expediente se tiene que a folios 887 a 889 del presente cuaderno, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allega el informe pericial de clínica forense requerido por este Despacho judicial, mediante oficio No. 632 del 15 de agosto de 2019 (fl. 881 del presente cdno).

Así las cosas, de la documentación aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se procederá a correr traslado a las partes por tres (3) días de conformidad con el artículo 238 del CGP, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CÓRRESE TRASLADO a las partes de la documentación aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹ por tres (3) días², para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

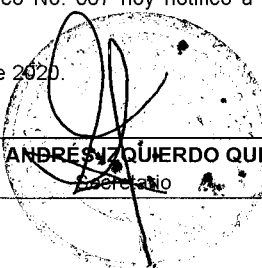

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARÍA

En estado electrónico No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 30 de Enero de 2020.


CARLOS ANDRÉS QUIÉRIDO QUINTERO

¹ Fls. 887 a 889 del presente cuaderno.

² De conformidad con el artículo 238 del CGP.